

CONTANCIAL SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la anterior liquidación del crédito y solicitud control de legalidad. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de mayo de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 455
PALMIRA V., SEIS (6) DE MAYO DE 2024
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 2010 – 00083 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de realizar control de legalidad respecto del auto No. 436 del 11 de mayo de 2023 a través del cual se modificó la liquidación del crédito, logro avizorar que no se tuvo en cuenta las anteriores liquidaciones, por lo que en aras de subsanar cualquier irregularidad aporta nuevamente una LIQUIDACION DEL CREDITO.

Al respecto, revisada en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras situaciones que invaliden lo tramitado en el proceso; se vislumbra la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

Así entonces, encuentra este ente judicial, que si bien la parte actora había actualizado la última liquidación del crédito desde el 21 de mayo de 2022 al 5 de abril de 2023 la misma en su momento debió haberse aprobado puesto que continuaba con la secuencia de las anteriores liquidaciones; sin embargo, y en aras de subsanar cualquier irregularidad, el Juzgado aprobara la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual fue proyectada desde el 12 de marzo de 2007 al 15 de febrero de 2024 conforme lo ordenado en el mandamiento y la misma servirá como base para las futuras actualizaciones, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se dará su aprobación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b49d7af3f27956e01b4751e49641411f7b97d6267efb865ea573c7b475096**

Documento generado en 06/05/2024 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>